

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

24413 *RECURSO de inconstitucionalidad número 2.559/1992, planteado por el Presidente del Gobierno contra determinados preceptos de la Ley de Castilla-La Mancha 1/1992, de 7 de mayo, de Pesca Fluvial.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 27 de octubre actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 2.559/1992, planteado por el Presidente del Gobierno contra los artículos 20, 21, 22, 23.1, 24.1 y 2, 25, 34.8, 37.4 y, por conexión, los artículos 48.2, apartados 18, 19, 20, 21; 48.3, apartados 3, 19 y 24; 48, 4, apartados 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 13, y la disposición transitoria segunda de la Ley de Castilla-La Mancha 1/1992, de 7 de mayo, de Pesca Fluvial. Y se hace saber que por el Presidente del Gobierno se ha invocado el artículo 161.2 de la Constitución, lo que produce la suspensión de la vigencia y aplicación de los preceptos impugnados que antes se mencionan para las partes desde la fecha de interposición del recurso y para los terceros desde el día que aparezca la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de octubre de 1992.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

RODRIGUEZ-PIÑERO
Y BRAVO-FERRER

24414 *RECURSO de inconstitucionalidad número 2.199/1992, planteado por el Presidente del Gobierno contra determinados preceptos de la Ley Foral del Parlamento de Navarra 6/1992, de 14 de mayo.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 27 de octubre actual, ha acordado mantener la suspensión de la vigencia y aplicación del artículo 103.1, la disposición adicional decimotercera y la disposición transitoria primera de la Ley Foral del Parlamento de Navarra 6/1992, de 14 de mayo, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, cuya suspensión se dispuso por providencia de 26 de agosto de 1992, dictada en el recurso de inconstitucionalidad número 2.199/1992, promovido por el Presidente del Gobierno, quien invocó el artículo 161.2 de la Constitución.

Madrid, 27 de octubre de 1992.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

RODRIGUEZ-PIÑERO
Y BRAVO-FERRER

24415 *RECURSO de inconstitucionalidad número 2.446/1992, instado por el Presidente del Gobierno contra la Ley de la Asamblea de Madrid 4/1992, de 8 de julio.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 27 de octubre actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 2.446/1992, planteado por el Presidente del Gobierno, contra los artículos 25, apartado 4; 26; 27, apartados b) y c); 28, y 29, párrafo tercero, de la Ley de la Asamblea de Madrid 4/1992, de 8 de julio, de Coordinación de las Policías Locales. Y se hace saber que por el Presidente del Gobierno se ha invocado el artículo 161.2 de la Constitución, lo que produce la suspensión de la vigencia y aplicación de los mencionados preceptos impugnados, para las partes desde la fecha de interposición del recurso y para los terceros desde el día en que aparezca la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de octubre de 1992.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

RODRIGUEZ-PIÑERO
Y BRAVO-FERRER

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

24416 *ORDEN de 27 de octubre de 1992 por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 16 de octubre de 1992, de integración en el Régimen General de la Seguridad Social del personal activo y pasivo perteneciente a la Entidad «Ferrocarril Metropolitano de Barcelona, Sociedad Anónima», al que es de aplicación el Real Decreto 2248/1985, de 20 de noviembre, y se desarrollan determinados aspectos del mismo.*

El Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1992 ha decidido, con efectos de 1 de noviembre de 1992, y de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 2248/1985, de 20 de noviembre, la integración en el Régimen General de la Seguridad Social de los colectivos de activos y pasivos que venían percibiendo, a través del «Ferrocarril Metropolitano de Barcelona, Sociedad Anónima», prestaciones en sustitución de las que otorga el Sistema de la Seguridad Social.

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto citado, procede la determinación de los efectos que dicha integración ha de producir para los activos, así como el procedimiento para el reconocimiento de las prestaciones a asumir por el Régimen General de la Seguridad Social respecto a los pensionistas de la Entidad de referencia.

Consecuentemente con lo expuesto y de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1992, en relación con lo preceptuado en el Real Decreto 2248/1985, de 20 de noviembre, he dispuesto:

Primero.—Publicar el Acuerdo del Consejo de Ministros adoptado el 16 de octubre de 1992 que figura como anexo a la presente Orden.

Segundo.—1. El personal activo que esté integrado en la Entidad «Ferrocarril Metropolitano de Barcelona, Sociedad Anónima», al que le es de aplicación el Real Decreto 2248/1985, de 20 de noviembre, cotizará al Régimen General de la Seguridad Social, a partir del 1 de noviembre de 1992, por todas las contingencias.

2. El Instituto Nacional de la Seguridad Social reconocerá en favor de los pensionistas beneficiarios a los que afecta la integración, la cuantía de la pensión que es objeto de integración en el Régimen General de la Seguridad Social.

Tercero.—Por Resolución de la Dirección General de Planificación y Ordenación Económica de la Seguridad Social, se determinarán los importes de las aportaciones económicas compensatorias aplazadas de las cargas y obligaciones que la Seguridad Social asume, cuyo ingreso en la Tesorería General de la Seguridad Social se formalizará en los términos que se derivan del Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1992.

La fijación y notificación de tales aportaciones se hará en el plazo de quince días a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1992.

Cuarto.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de octubre de 1992.

MARTINEZ NOVAL

Ilmos. Sres. Secretario General para la Seguridad Social, Directora general de Planificación y Ordenación Económica de la Seguridad Social, Director general de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, Directores generales del Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social e Interventor general de la Seguridad Social.

ANEXO

La Ley de Seguridad Social de 21 de abril de 1966 establecía la inclusión obligatoria en el Régimen General de la Seguridad Social de todos los trabajadores por cuenta ajena de las distintas ramas de la actividad económica.